



consejo regional aprobó por mayoría de los consejeros y consejeras presentes el mencionado dictamen; Asimismo, se aprobó por mayoría de los consejeros y consejeras la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Estando a lo acordado por el Consejo Regional en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales ha emitido la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** MODÍFIQUESE el ARTÍCULO SEGUNDO de la ORDENANZA REGIONAL N° 515-2024-GR-PASCO/CR, en lo referente a la participación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Conformar el Equipo Técnico Especializado para plantear y/o adoptar acciones de soluciones políticas, normativas, técnico administrativas y legales según competencia orientadas a la prevención y control de los incendios forestales en la región de Pasco, quedando conformada por las siguientes instituciones públicas y organizaciones representativas de la región Pasco:

- Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco.
- Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita No.17 y la Compañía de Bomberos N°53 de la Provincia de Oxapampa.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Dirección Regional de Salud Pasco.
- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección Regional de Educación Pasco.
- Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco.
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Municipalidades Provinciales y Distritales.
- Centro de Operaciones y Emergencia Regional.
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Prefectura Regional de Pasco y las Sub Prefecturas.
- Defensoría del Pueblo.
- Federación Departamental de Comunidades Campesinas y Nativas de Pasco.
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú- SENASA Pasco.
- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRORURAL Pasco.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) Su participación se circunscribirá estrictamente al ámbito de sus competencias, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerciendo funciones de carácter normativo, de fiscalización y de fortalecimiento de capacidades en materia de fiscalización ambiental.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), cuya participación se limitará estrictamente al ejercicio de sus funciones como Ente Rector del SINEFA, principalmente en materia normativa, de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) y de fortalecimiento de capacidades"
- Policía Nacional del Perú.

**Artículo Segundo.-** MODÍFIQUESE EL ARTÍCULO TERCERO de la Ordenanza Regional N° 515-2024-G.R. P/CR, excluyendo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- Conformar el Equipo Técnico de Apoyo, para la operatividad de las acciones técnicas y legales que corresponde de acuerdo ley, que está integrado por las instituciones públicas y organizaciones representativas de la región Pasco, encargado de intervenir de manera proactiva y oportuna en la prevención

y suceso de los incendios forestales en el ámbito de la Región Pasco, el cual estará integrado por:

- Fiscalía provincial Especializada en Materia Ambiental de Pasco con competencia territorial en la Provincia de Pasco y Daniel Alcides Carrión.
- Fiscalía provincial Especializada en Materia Ambiental de Chanchamayo con competencia territorial en la Provincia de Oxapampa.
- Policía Nacional del Perú.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Prefectura Regional de Pasco y las Sub Prefecturas.
- Centro de Operaciones y Emergencia Regional.
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR el trámite de la lectura y aprobación del acta.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Pasco, para su promulgación.

En Cerro de Pasco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JESSICA ORTIZ ÑAHUINRIPA  
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, de fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticinco.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
Gobernador Regional

2469491-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2026**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO N° 466

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2025, en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 225-2025-MML/CMAEO, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

**ACUERDO DE CONCEJO QUE RATIFICA LA ORDENANZA N° 523-2025-MDCH DEL DISTRITO DE CHACLACAYO**

**VISTOS:** el Oficio N° D000367-2025-SAT-GGE del 26 de noviembre de 2025 de la Gerencia General Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 523-2025-MDCH, que establece las tasas por servicios públicos municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en el distrito de Chaclacayo, para el ejercicio 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad; y su artículo 44 señala que las normas, para su vigencia, deben ser publicadas;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado al SAT, con carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000576-2025-SAT-OAJ del 26 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, en las normas aplicables y la Directiva N° 001-006-00000035-SAT, publicada el 26 de julio de 2024; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional;

Que, la Ordenanza N° 523-2025-MDCH, materia de ratificación, mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2025, aprobada mediante Ordenanza N° 509-2024-MDCH, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 417, publicados el 6 de diciembre de 2024, reajustando sus tasas y costos para el ejercicio 2026, con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2025 (1.24%) establecido en la Resolución Jefatural N° 196-2025-INEI; cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N° 495-2023-MDCH;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR** la Ordenanza N° 523-2025-MDCH que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2026, en el distrito de Chaclacayo, la cual mantiene la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas del ejercicio 2025, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor de 1.24%, correspondiente al mes de agosto de 2025.

**Artículo Segundo.-** El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, incluido el informe técnico. La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT que, posterior al

cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), así como del Informe N° D000576-2025-SAT-OAJ

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://transparencia.munlima.gob.pe>.

**POR TANTO:**

Al promulgarlo, mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

FABIOLA MARÍA MORALES CASTILLO  
Teniente Alcalde

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 523-2025-MDCH**

Chaclacayo, 24 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Consejo de la fecha,

**VISTOS:** El Informe N° 018-2025-GAT-MDCH de fecha 02 de setiembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 228-2025-GAJ-MDCH de fecha 10 de setiembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 170-2025-GM/MDCH de fecha 10 de setiembre de 2025, de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual, se ejerce a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; definición que guarda concordancia con lo establecido la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad con el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF,